ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DEL PROCESO DE **SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No** No. **DJC-MC-08.04-084-2024**, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y COMPRA DE RECIPIENTES PARA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO"

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

En el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar publicado por la entidad el día 26 de noviembre de 2024.

OBSERVANTE	ASUNTO	FECHA Y HORA
CENTRAL DE SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.	Observacion_Proceso_DJC-MC-08.04-084-2024	26/11/2024 8:41 PM

OBSERVACIÓN

Referencia interna: DJC-MC-08.04-084-2024

Descripción del proceso MANTENIMIENTO Y COMPRA DE RECIPIENTES PARA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVE

De: CENTRAL DE SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

Usuario: JAIRO ACEVEDO VALENCIA

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(26/11/2024 8:41:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.7239363

Tipo de mensaje: Observación a informe

Asunto: Observacion_Proceso_DJC-MC-08.04-084-2024

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion_Proceso_DJC-MC-08.04-084-2024.pdf	Observacion_Proceso_DJC-MC-08.04-084-2024.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Señores:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO – UNIAJC.

Avenida 6 Norte No. 28 N 102.

Oficina Jurídica - Piso 2do.

Nota: Se anexa texto de observación original

Respuesta:
La entidad de permite informar al observante que su observación no procede por las siguientes consideraciones:

La regla de subsanabilidad es un mecanismo previsto en los procesos de contratación estatal que se regulan por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta regla, prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, consiste en permitir que los proponentes puedan enmendar, corregir o modificar los errores en los que se incurre en los documentos contentivos de la oferta. Así lo ha establecido el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

> *[…] materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias a regla de la subsanabilidad, contenida actualmente en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 20182. Al respecto, la postura que se reitera en el presente concepto es la siguiente: por regla general, la falta de entrega o los defectos frente a los requisitos que no asignan puntaje, son subsanables.*

En este sentido, bajo la normativa actual que regula la subsanabilidad de las ofertas debe tenerse en cuenta que el legislador expidió la Ley 1882 de 2018, con la finalidad de introducir cambios y ajustes para fortalecer la contratación pública. Particularmente, el artículo 5 modificó el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: Artículo 5°. De la selección objetiva.

> *[...]*
> *Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*

De igual manera, es la obligación del proponente de presentar su oferta de manera íntegra y congruente con lo señalado en la invitacion publica, el Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de requeridos por la entidad y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

Por la naturaleza del proceso de selección, las ofertas son comparadas en las mismas condiciones, por tanto y teniendo en cuenta que el proponente No.2, entrega la oferta economica con el cumplimiento de los requisitos tecnicos, no es adecuado validad error de forma como lo indica el observante.

Aunado a lo anterior, la invitacion publica en sus causales de rechazo es clara al señalar que: “El no diligenciamiento del ANEXO N°1 en las condiciones exigidas”, por tanto, se evidencia la ausencia del cumplimiento del requisito.

LA COMISIÓN EVALUADORA

Original Firmado
DANIEL ALEXANDER NARVAEZ POTES
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Original Firmado
JULIO CÉSAR BEDOYA
Abogado Contratista Oficina Asesora de Jurídica

Original Firmado

SANDRA MARCELA CALDERON PUERTA
Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Recursos Humanos